



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

ÁMBITO: Alcaldía

DECRETO: CONTINUACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS GENERALES Y DE LA PLANTILLA DEL PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE Y SUS ORGANISMO AUTÓNOMOS. NUEVA PUBLICACIÓN EN EL BOP E INICIACIÓN DEL PLAZO PARA PRESENTAR RECLAMACIONES ANTE EL PLENO.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 30 de marzo de 2020 acuerda la aprobación inicial del Presupuesto General y la Plantilla de Personal del Ayuntamiento de Alicante y sus Organismos Autónomos.

Con fecha 1 de abril de 2020 se publica edicto en el Boletín Oficial de la Provincia Nº 63 y se señala que debido al estado de alarma, el plazo de 15 días hábiles de reclamaciones comenzará a contar a partir del día siguiente a aquel en que pierda vigencia el RD 463/2020, por el que se declara dicho estado de alarma o, en su caso, las prórrogas del mismo.

Dicha eventualidad venía propiciada por la Disposición Adicional 3ª del RD 463/2020 donde se dispone en su párrafo primero "Se suspenden los términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo."

La FEM elevó consulta al Ministerio de Hacienda sobre si dicha suspensión afecta también al presupuesto dado que estaríamos ante la elaboración de una norma jurídica en vez de un procedimiento administrativo, siendo la respuesta de su Secretaría General, del siguiente tenor:

"El ámbito de aplicación de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se refiere al de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y los plazos que se suspenden lo son para la tramitación de los procedimientos administrativos, que se encuentran en aquel ámbito. Al ser una medida excepcional no puede ser objeto de aplicación extensiva. El procedimiento de elaboración y aprobación de los presupuestos no es un procedimiento administrativo común, sino un procedimiento específico que regula el TRLRHL. En consecuencia, aquella disposición





adicional no será aplicable al caso concreto de elaboración y aprobación de los presupuestos, por lo que una corporación local podrá seguir con el procedimiento de aprobación de sus presupuestos”.

En el caso que nos ocupa (además de los ya exceptuados por la propia norma, como los tributarios) estamos ante un procedimiento especialísimo por cuanto no termina con un acto administrativo-resolución, sino que simplemente es el vehículo formal de creación de una norma, disposición general; expresión de una potestad administrativa diferente, la potestad normativa.

Además, en ningún momento se cerciora la posibilidad de presentar reclamaciones al presupuesto. Las vías telemáticas quedaron plenamente operativas e incluso el Registro General continua abierto aun con sus medidas precautorias precisas. Del mismo modo, las oficinas de correos están también abiertas, por lo que la posibilidad regulada en el artículo 16.4.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de procedimiento de las administraciones públicas está operativa también. Por ello, la posibilidad material de presentar por cualquiera de estas vías reclamaciones al presupuesto publicado es real por lo que podemos entender que no lesiona los derechos del interesado.

Por su parte, el párrafo 4º de la misma Disposición Adicional 3ª del RD 463/2020 establece que *“sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificantes del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios”.*

La entrada en vigor del nuevo presupuesto posibilitaría la disposición de crédito necesario para a tender no solo los compromisos de gastos actuales y futuros derivados de la gestión de los servicios básicos municipales sin que se produjesen graves alteraciones al presupuesto municipal prorrogado a sus proveedores, sino que también permitiría hacer frente a las diversas necesidades surgidas y que surgirán con motivo de la crisis sanitaria y económica provocada por el COVID-19, ya que si bien en la elaboración del nuevo presupuesto 2020 no se tuvo en cuenta la situación de crisis, si que sería factible encontrar recursos necesarios, no disponibles en el presupuesto prorrogado actual, para poder afrontar aquellas políticas sociales y económicas necesarias que permitan afrontar la situación de crisis actual.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por el artículo 124.4. b), g), h) y l) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se adoptan los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Se acuerda la continuación del procedimiento de aprobación de los Presupuestos Generales y de la Plantilla del Personal del Ayuntamiento de Alicante y sus Organismo Autónomos, por entender que estamos ante un instrumento indispensable para la protección del interés general y para el funcionamiento básico

de los servicios y por lo tanto se levanta la suspensión del plazo de reclamaciones que se anunció en el BOP N.º 63 publicado el 1 de abril de 2020.

SEGUNDO: Que se proceda nuevamente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del acuerdo de aprobación inicial adoptado por el Pleno en sesión celebrada el día 30 de marzo de 2020, indicando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente se expone al público por el plazo de 15 días hábiles durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno.

TERCERO: Que se dé la mayor difusión posible para que los legitimados a que se refiere el artículo 170 de la Ley antes citada tengan conocimiento de ello.

CUARTO: Sin perjuicio de la puesta en conocimiento de este Decreto y su contenido a la Junta de Gobierno, Junta de Portavoces, Junta de Personal y demás órganos que se estime necesario, se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre.

En Alicante, a 6 de abril de 2020.

Firmado: EL ALCALDE (D. Luis Barcala Sierra)

Doy fe y conforme con su legalidad: EL VICESECRETARIO (D. Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas)

